



**RESOLUCIÓN No. 037
(28 DE FEBRERO DEL 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ACTUALIZA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES (CCU) PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ E.S.P.

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ E.S.P., en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Artículo 128 de la Ley 142 de 1994 define el contrato de servicios públicos como un contrato uniforme y de adhesión, mediante el cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por la empresa para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Que el Artículo 129 de la Ley 142 de 1994 establece que existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice el inmueble, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

Que de conformidad con el Artículo 131 de la Ley 142 de 1994, es deber de las empresas de servicios públicos informar periódicamente a sus usuarios sobre las condiciones uniformes de sus contratos, garantizando su debida publicidad para que los usuarios puedan conocer sus derechos y obligaciones.

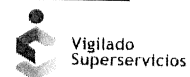
Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) ha expedido diversas resoluciones que regulan los estándares de calidad, eficiencia y

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





protección de los derechos de los usuarios, los cuales deben estar integrados en el cuerpo del Contrato de Condiciones Uniformes.

Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P. requiere actualizar su marco contractual para ajustarlo a las nuevas exigencias en materia de Facturación Electrónica (DIAN), Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y los recientes regímenes de subsidios y contribuciones.

Que el nuevo texto del Contrato de Condiciones Uniformes ha sido revisado técnica y jurídicamente para garantizar el debido proceso administrativo y la sostenibilidad financiera de la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar en todas sus partes el nuevo **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES (CCU)** para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado dentro del Área de Prestación del Servicio (APS) registrada del municipio de Piendamó – Cauca, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El contrato adoptado regirá las relaciones jurídicas entre EMPIENDAMÓ E.S.P. y todos sus suscriptores y/o usuarios actuales y futuros dentro del Área de Prestación del Servicio (APS) registrada.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. En cumplimiento del Artículo 131 de la Ley 142 de 1994, la Empresa dispondrá la publicación del texto completo del contrato en su página web institucional y mantendrá copias físicas disponibles en la oficina de Atención al Usuario para consulta permanente.

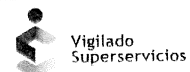
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El nuevo Contrato de Condiciones Uniformes entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y deroga íntegramente cualquier contrato de condiciones uniformes adoptado por la empresa con anterioridad, así como las disposiciones internas que le sean contrarias.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS








ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para los fines legales pertinentes.

Dado en Piendamó - Cauca, a los 28 días del mes de febrero de 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YONI OLMEDO RODRÍGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P.

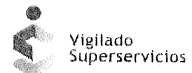
Proyecto: Edwar Sandoval Otero - Apoyo a Control Interno 
Reviso: Luis Carlos Quiceno Sánchez - Asesor jurídico 
Aprobó: Yoni Olmedo Rodríguez Castro - Gerente EMPIENDAMO E.S.P. 

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendamo@piendamo-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN No. 37 DE 2026

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA EL SERVICIO PÚBLICO
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL
MUNICIPIO DE PIENDAMÓ – CAUCA**

CLÁUSULA 1. OBJETO. El presente contrato de condiciones uniformes tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., al suscriptor y/o usuario, a cambio del pago de las tarifas legalmente establecidas, de conformidad con la Ley 142 de 1994, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, y demás normas vigentes.

CLÁUSULA 2. SERVICIOS PRESTADOS. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., prestará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre que exista disponibilidad técnica, operativa y ambiental, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA 3. INMUEBLE. El servicio se prestará en el inmueble identificado en la solicitud de servicio, ubicado dentro del Área de Prestación del Servicio debidamente registrada por la empresa ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo. No podrá existir más de un contrato de servicios públicos para el mismo inmueble y con el mismo objeto.

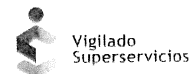
CLÁUSULA 4. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO – APS. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., prestará los servicios dentro del Área de Prestación del Servicio debidamente registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, reportada a la CRA y definida mediante los actos administrativos del prestador y debidamente reportada al Registro Único de Prestadores – RUPS de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Sistema Único de Información – SUI, conforme a la normatividad vigente.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





CLÁUSULA 5. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la Ley 1755 de 2015, las normas ambientales vigentes, las normas civiles y comerciales aplicables, y las condiciones uniformes adoptadas por la empresa, así como por los acuerdos especiales que celebren las partes conforme a la ley.

CLÁUSULA 6. PARTES. Son partes del contrato La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., y el suscriptor y/o usuario. Se entiende por suscriptor la persona natural o jurídica con quien se celebra el contrato, y por usuario quien se beneficia del servicio, sea como propietario, poseedor, tenedor o receptor directo del servicio.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LAS PARTES. Son solidariamente responsables del pago de los servicios el propietario, poseedor, suscriptor y usuario del inmueble.

No habrá solidaridad del arrendador cuando este haya informado oportunamente la existencia del contrato de arrendamiento y entregado las garantías exigidas, conforme al artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y la Ley 820 de 2003, a partir del período de facturación siguiente a la notificación, siempre que se acrediten los requisitos exigidos por la empresa y la normatividad vigente.

CLÁUSULA 8. PUBLICIDAD DEL CONTRATO Y DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., mantendrá disponible para consulta de los suscriptores y usuarios el presente contrato de condiciones uniformes, sus modificaciones, las tarifas vigentes, los estándares de calidad del servicio y los mecanismos de atención al usuario, a través de sus oficinas de atención, página web y demás medios idóneos, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente.

CLÁUSULA 9. DERECHO A LA INFORMACIÓN. El suscriptor y/o usuario tiene derecho a recibir información clara, suficiente, oportuna y veraz sobre las condiciones de prestación del servicio, tarifas, consumo, facturación, suspensión, reconexión, procedimientos de PQR y demás aspectos relacionados con el contrato, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994, la Ley 1755 de 2015 y el CPACA.

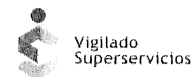
CLÁUSULA 10. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS



Vigilado
Superservicios



garantizará el tratamiento adecuado de los datos personales del suscriptor y/o usuario conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulan la protección de datos personales. Los datos serán utilizados únicamente para fines relacionados con la prestación del servicio, facturación, atención de PQR y cumplimiento de obligaciones legales.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos del suscriptor y/o usuario, además de los consagrados en la Constitución y la ley:

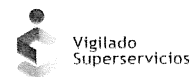
- a) Recibir servicios continuos y de calidad, conforme a los estándares regulatorios.
- b) Presentar peticiones, quejas, reclamos y recursos y obtener respuesta oportuna, teniendo derecho al debido proceso y defensa.
- c) Obtener medición real de consumos, salvo imposibilidad técnica.
- d) Ser facturado conforme a tarifas autorizadas.
- e) Recibir compensaciones y descuentos por fallas en la prestación del servicio, cuando haya lugar.
- f) Elegir libremente proveedor de bienes y servicios relacionados con la medición, siempre que cumplan las especificaciones técnicas.
- g) Recibir la aplicación automática de descuentos y compensaciones económicas cuando se presenten fallas imputables a la empresa, conforme al régimen de calidad del servicio definido en la regulación vigente expedida por la CRA.
- h) Conocer la estructura tarifaria aplicada, los componentes del cargo fijo y del consumo, y los factores de subsidio y contribución, conforme a la regulación de la CRA.
- i) No ser objeto de suspensión del servicio por facturas controvertidas mediante PQR en trámite, cuando así lo disponga la regulación vigente.
- j) No suspender o cortar el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
- k) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.
- l) Conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.
- m) La prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
- n) Solicitar a EMPIENDAMO E.S.P., la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico.

- o) En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DE EMPIENDAMÓ E.S.P. Son derechos de la empresa:

- a) Cobrar y recibir el pago de los servicios prestados conforme a las tarifas vigentes.
- b) Exigir el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales y de vertimientos.
- c) Verificar las condiciones de uso de las instalaciones y equipos de medición.
- d) Denunciar fraudes, conexiones ilegales y manipulaciones indebidas.
- e) Suspender o cortar el servicio en los eventos autorizados por la ley.
- f) Imponer medidas de suspensión, corte e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones, previa aplicación del debido proceso.
- g) Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario:

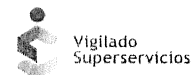
- a) Pagar oportunamente los valores facturados.
- b) Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar
- c) Permitir la instalación, revisión y lectura de medidores.
- d) Usar adecuadamente los servicios y no alterar las instalaciones.
- e) Informar de inmediato a EMPIENDAMO E.S.P., sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones internas, o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el Sistema de Información de EMPIENDAMO E.S.P..
- f) Cumplir la normatividad ambiental y de vertimientos, cuando aplique.
- g) Vincularse a los servicios cuando exista disponibilidad, conforme al artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
- h) Custodiar y proteger los equipos de medición instalados en el inmueble, aun cuando sean de propiedad de la empresa, respondiendo por su pérdida o daño cuando exista culpa comprobada.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendamo@piendamo-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





- i) Contratar con personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Quedan bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición.
- j) Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a EMPIENDAMO E.S.P.
- k) Permitir la suspensión o corte del servicio, si se realizan de conformidad con la normatividad vigente.
- l) Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
- m) Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar de manera previa todos los gastos de corte o suspensión y reconexión o reinstalación en los que incurra EMPIENDAMO E.S.P. y satisfacer las demás medidas de suspensión, corte e intereses moratorios.
- n) Permitir la revisión de las instalaciones internas cuando tal revisión sea necesaria para la adecuada prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor y/o usuario por escrito el día y hora en que la revisión sería realizada excepto en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor para efectos de la facturación, en todo caso deberá respetar las normas sobre penetración a domicilio ajeno.
- o) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE EMPIENDAMÓ E.S.P. Son obligaciones de la empresa:

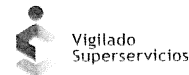
- a) Prestar los servicios con continuidad y calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por EMPIENDAMO E.S.P.
- b) Garantizar presión mínima y condiciones técnicas de suministro.
- c) Atender oportunamente las PQRS.
- d) Facturar conforme a consumos reales o estimados legalmente.
- e) Compensar por fallas imputables a la empresa.
- f) Mantener canales de atención al usuario.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendamocauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





- g) Aplicar automáticamente los descuentos y compensaciones derivados del incumplimiento de los estándares de calidad del servicio definidos por la CRA.
- h) Informar oportunamente suspensiones programadas, conforme a la regulación vigente.
- i) Mantener actualizado y publicado el contrato de condiciones uniformes.
- j) Reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la CRA la información operativa, comercial y de calidad del servicio, conforme a la regulación vigente.
- k) Garantizar la continuidad del servicio conforme a los niveles mínimos definidos por la regulación vigente de la CRA y los compromisos del Plan de Gestión y Resultados.
- l) Garantizar el debido proceso administrativo previo a la imposición de medidas de suspensión o corte del servicio.
- m) Aplicar criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la adopción de medidas operativas frente a los usuarios.
- n) Ayudar al suscriptor y/o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble, en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 21 del Decreto 302 de 2000.
- o) Al momento de preparar las facturas, investigar de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
- p) Restablecer el servicio cuando éste ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor una vez haya desaparecido la causal que le dio origen y se hayan cancelado los gastos de reinstalación y/o reconexión.
- q) Cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada.
- r) Respetar el debido proceso y derecho de defensa al usuario, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa, previstas en la Constitución, el CPACA y otras normas aplicables sobre el particular.
- s) Aplicar al usuario y/o suscriptor el estrato correspondiente, de conformidad con el establecido para tal fin por la autoridad competente.
- t) Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría del uso correspondiente y modificarlo en los casos que corresponda.
- u) Cobrar las contribuciones de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley.
- v) Remitir a la SSPD los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los usuarios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS



Vigilado
Superservicios



- w) Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.

CLÁUSULA 15. TARIFAS. Las tarifas aplicables serán las aprobadas conforme al régimen tarifario definido por la CRA y adoptadas por La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., de acuerdo con los estudios de costos, estratificación socioeconómica, subsidios y contribuciones definidos por la autoridad competente.

Los subsidios y contribuciones se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, los acuerdos municipales vigentes y la regulación de la CRA.

CLÁUSULA 16. FACTURACIÓN. La empresa facturará periódicamente los servicios prestados, indicando consumos, tarifas, conceptos cobrados, fecha límite de pago y medios disponibles, conforme a la regulación vigente. La factura presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

La facturación se realizará igualmente mediante factura electrónica de venta, cuando así lo exija la normatividad vigente, de conformidad con los lineamientos, requisitos técnicos y condiciones establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Para tal efecto, es deber del usuario mantener actualizados sus datos personales y tributarios, incluyendo nombre o razón social, número de identificación, dirección y correo electrónico, a fin de que la factura pueda ser emitida correctamente a su nombre. La Empresa no será responsable por inconsistencias derivadas de la falta de actualización de dicha información por parte del usuario.

CLÁUSULA 17. PAGO DE LOS SERVICIOS. El pago deberá realizarse dentro de los plazos indicados en la factura. La mora dará lugar al cobro de intereses y a la adopción de medidas de suspensión o corte del servicio, previa notificación al usuario, otorgando la oportunidad de pago y de ejercer el derecho de defensa y contradicción, conforme a la Ley 142 de 1994 y el CPACA.

PARAGRAFO 1o: En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, habrá lugar a Intereses moratorios en los términos del artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil.

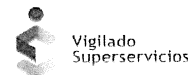
PARÁGRAFO 2o. En todo caso cuando se proceda a la suspensión o al corte, el suscriptor y/o usuario deberá pagar además los costos en los que incurra la empresa por tales conceptos.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





CLÁUSULA 18. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. La empresa podrá recuperar consumos dejados de facturar cuando la causa sea imputable al suscriptor y/o usuario, mediante actuación administrativa debidamente motivada, garantizando el derecho de defensa y contradicción, conforme a la regulación vigente de la CRA.

Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario o conducta fraudulenta del usuario, conforme al artículo 150 de la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente de la CRA.

La actuación administrativa deberá incluir formulación de cargos, traslado de pruebas, decisión motivada y notificación conforme al CPACA, garantizando plenamente el derecho de defensa.

CLÁUSULA 19. COBROS NO AUTORIZADOS. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., no podrá cobrar servicios no prestados ni conceptos no autorizados legalmente. Cuando se efectúen cobros indebidos, la empresa deberá devolver las sumas cobradas en exceso, aplicando lo dispuesto en la regulación CRA vigente y realizando los ajustes en la facturación siguiente o mediante devolución directa, según corresponda.

CLÁUSULA 20. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS (PQR). El suscriptor y/o usuario podrá presentar peticiones, quejas, reclamos y recursos relacionados con el contrato, la facturación, el estrato, el consumo, la suspensión, la calidad del servicio y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P. deberá responder las PQR dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, esto es: quince (15) días hábiles para peticiones de interés general o particular, diez (10) días hábiles para peticiones de documentos y treinta (30) días hábiles para consultas, informando al usuario los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando haya lugar.

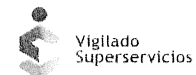
Conforme lo establecido en el artículo 17 del CPACA, cuando EMPIENDAMÓ ESP, constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en un término máximo de

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o información requerida comenzara a resolver el término para resolver la petición.

Adicionalmente, cuando en el curso de una actuación administrativa EMPIENDAMÓ E.S.P, advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectué en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos, EMPIENDAMÓ E.S.P., decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto empresarial motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Para el caso de las PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS la empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Ley 1755 de 2015 y demás normas pertinentes, en todos los apartes que sean aplicables.

CLÁUSULA 21. PROCEDIMIENTO PARA PQR. Las PQR podrán presentarse de manera verbal, escrita, electrónica o por los canales habilitados por La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., deberá informar al usuario sobre el trámite, términos, recursos procedentes y mecanismos de seguimiento.

La empresa resolverá las PQR dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y el CPACA. Contra las decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán resolverse dentro de los términos legales. El silencio administrativo positivo operará en los casos previstos por la ley.

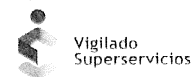
CLÁUSULA 22. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se configura falla en la prestación cuando la empresa incumpla la continuidad o calidad del servicio. En estos casos, el usuario podrá exigir la resolución del contrato, el restablecimiento del servicio, compensaciones, descuentos automáticos e indemnización de perjuicios cuando haya lugar, conforme a los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendamoc@piendamoc-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





CLÁUSULA 23. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del contrato por parte del suscriptor y/o usuario, La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., podrá aplicar medidas de suspensión, corte del servicio y cobro de intereses, respetando el debido proceso y el procedimiento administrativo establecido en el CPACA. La empresa no podrá imponer sanciones pecuniarias.

CLÁUSULA 24. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., podrá suspender temporalmente el servicio por:

- a) Mora en el pago de uno (1) o más períodos de facturación, previa comunicación de aviso de suspensión, conforme a la regulación vigente y garantizando el debido proceso.
- b) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores y/o usuarios.
- c) Manipulación de instalaciones o medidores.
- d) Conexiones fraudulentas.
- e) Uso diferente al autorizado.
- f) Riesgo para la seguridad o la infraestructura.
- g) Mantenimiento preventivo o correctivo debidamente informado.
- h) Situaciones de emergencia, fuerza mayor o riesgo sanitario o ambiental.
- i) Común acuerdo, previa solicitud del suscriptor y/o usuario, siempre y cuando convengan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.
- j) Interés del servicio.
- k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de EMPIENDAMO E.S.P por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- l) Impedir a los trabajadores y/o colaboradores autorizados por EMPIENDAMO E.S.P y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores.
- m) Efectuar sin autorización de EMPIENDAMO ESP una reinstalación cuando el servicio se encuentre suspendido.
- n) Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.

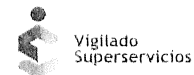
La suspensión deberá estar precedida de notificación y oportunidad de defensa, salvo urgencia técnica.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendamo@piendamo-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





CLÁUSULA 25. CORTE DEL SERVICIO. Procederá el corte definitivo cuando persistan las causales de suspensión y se hayan agotado los procedimientos legales, o cuando se configuren causales expresas previstas en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente.

CLÁUSULA 26. RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN. El servicio deberá restablecerse dentro de los plazos máximos definidos por la regulación vigente, una vez subsanadas las causas de la suspensión o corte.

CLÁUSULA 27. GASTOS DE SUSPENSIÓN, CORTE, RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN. Cuando la suspensión o el corte del servicio sea imputable al suscriptor y/o usuario, este deberá asumir los costos asociados a la suspensión, reconexión o reinstalación del servicio, conforme a las tarifas vigentes aprobadas y a la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

CLÁUSULA 28. INTERESES DE MORA. En el evento en que el usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, EMPIENDAMO E.S.P podrá aplicar cobrar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, la que no podrá ser superiores a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por mandato legal o reglamentario.
- c) De manera unilateral por la empresa cuando sea necesario para ajustarse a la normatividad vigente o mejorar la prestación del servicio, siempre que no se desmejoren los derechos del usuario garantizando su debida publicidad, información previa a los usuarios y posibilidad de consulta del texto actualizado.

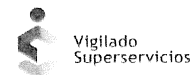
CLÁUSULA 30. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se entenderá cedido cuando se transfiera la propiedad, posesión o tenencia del inmueble, previo aviso a La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P.,

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





quien procederá a actualizar los datos del suscriptor sin afectar la continuidad del servicio, sin perjuicio de las obligaciones pendientes a la fecha de la cesión.

CLÁUSULA 31. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por:

- a) Solicitud expresa del suscriptor cuando no se requiera el servicio.
- b) Destrucción total del inmueble.
- c) Corte definitivo del servicio conforme a la ley.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Las demás causales previstas en la ley y la regulación vigente.

CLÁUSULA 32. INSPECCIÓN DE VERTIMIENTOS. La empresa podrá realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de las condiciones de vertimiento y conexión al sistema de alcantarillado, conforme a la normatividad ambiental vigente, pudiendo reportar a la autoridad ambiental competente los incumplimientos detectados.

CLÁUSULA 33. ACOMETIDAS. Las acometidas forman parte de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio y deberán cumplir las especificaciones técnicas exigidas por La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., y la normatividad vigente. Los costos de instalación, modificación o traslado de acometidas serán asumidos por el suscriptor y/o usuario cuando la causa sea imputable a este.

La propiedad de la acometida se registrará por lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y la regulación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad del usuario sobre su uso adecuado.

CLÁUSULA 34. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se realizará conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Decreto 1077 de 2015, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS vigente expedido por el Ministerio de Vivienda y demás normas técnicas aplicables en lo referente a presión mínima, continuidad, acometidas, micromedición, vertimientos y conexiones.

CLÁUSULA 35. MEDICIÓN DEL CONSUMO. La facturación de los servicios se realizará con base en medición real mediante medidores. Cuando no sea posible la medición, se aplicarán consumos promedios o aforos técnicos conforme a la regulación de la CRA y a las normas de metrología legal aplicables a instrumentos de medición.

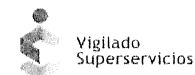
CLÁUSULA 36. ACCESO PARA MICROMEDICIÓN Y VERIFICACIÓN. El suscriptor y/o usuario permitirá el acceso al inmueble o al sitio donde se encuentren

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS



Vigilado
Superservicios



instalados los equipos de medición, cuando ello sea necesario para la instalación, revisión, lectura, mantenimiento o verificación del medidor, previo aviso por parte de la empresa, salvo situaciones de urgencia técnica.

CLÁUSULA 37. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. El suscriptor y/o usuario se obliga a hacer un uso eficiente y racional del servicio de acueducto, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, evitando el desperdicio, las conexiones irregulares y los usos no autorizados.

La empresa podrá adelantar campañas de sensibilización, control y seguimiento al consumo, sin que ello implique la imposición de sanciones pecuniarias.

CLÁUSULA 38. RÉGIMEN DE CALIDAD Y COMPENSACIONES. La empresa dará aplicación al régimen de calidad del servicio definido por la CRA, incluyendo los indicadores de continuidad, presión, micromedición y atención al usuario, así como el esquema de compensaciones automáticas cuando se presenten incumplimientos imputables a la empresa, conforme a la regulación vigente y los compromisos del Plan de Gestión y Resultados.

CLÁUSULA 39. OBLIGATORIEDAD Y PROPIEDAD DEL MEDIDOR. Cada acometida deberá contar con medidor cuando sea técnicamente posible. El medidor podrá ser de propiedad del usuario o de La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., según lo que se establezca. El usuario será responsable por la custodia, conservación y correcto uso del medidor cuando se encuentre instalado en su inmueble, sin perjuicio de las facultades de verificación de la empresa.

CLÁUSULA 40. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se presenten entre La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., y el suscriptor y/o usuario con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato se tramitarán inicialmente a través de los mecanismos de Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos – PQR. Agotada esta vía, el usuario podrá acudir ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en sede administrativa o en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, cuando sea procedente, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción competente.

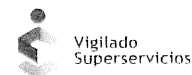
CLÁUSULA 41. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. El suscriptor y/o usuario autoriza a La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P. para que las comunicaciones, notificaciones, avisos de facturación, suspensión del servicio, respuestas a Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos – PQR, y demás actuaciones relacionadas con el presente contrato,

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





puedan realizarse a través de medios electrónicos, tales como correo electrónico, mensajes de texto, aplicaciones digitales o demás canales habilitados por la empresa, sin perjuicio de los demás medios legalmente establecidos.

El usuario podrá actualizar en cualquier momento sus datos de contacto.

CLÁUSULA 42. EDUCACIÓN Y CULTURA DEL SERVICIO PÚBLICO. La empresa podrá desarrollar programas de educación, capacitación y cultura ciudadana orientados al uso adecuado de los servicios públicos domiciliarios, la protección de la infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello genere obligaciones económicas adicionales para el usuario.

CLÁUSULA 43. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P. no será responsable por la suspensión, interrupción o limitación en la prestación del servicio cuando esta obedezca a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias, fenómenos climáticos extremos, actos de autoridad competente o situaciones que pongan en riesgo la infraestructura o la seguridad del sistema, sin perjuicio de las obligaciones de información y restablecimiento del servicio conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA 44. INTEGRACIÓN NORMATIVA.

En lo no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones señaladas en el presente contrato y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 45. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones de prestación del servicio y no se configure causal legal de terminación, sin perjuicio de las modificaciones que deban realizarse por cambios normativos o regulatorios.

CLÁUSULA 46. PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Contrato de Condiciones Uniformes será publicado en los medios dispuestos por La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., y entrará en vigencia a partir de su adopción mediante acto administrativo y su divulgación a los usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

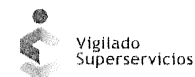
CLÁUSULA 47. PROTECCIÓN DEL INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los suscriptores y/o usuarios, son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS



Vigilado
Superservicios



Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del Artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

CLÁUSULA 48. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión, pero ello no exime al suscriptor y/o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a tales bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 142 de 1994.

La persona prestadora está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice cuando construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas que se utilicen para prestar los servicios públicos.

Parágrafo. Cuando la propiedad del medidor radique en cabeza de la persona prestadora del servicio, esta deberá cumplir las obligaciones propias derivadas del derecho de propiedad respecto de la revisión, cambio y mantenimiento del equipo de medida.

El suscriptor y/o usuario tendrá el carácter de depositario de los medidores de propiedad de la persona prestadora y en tal condición, responderá por su custodia en los términos de ley.

CLÁUSULA 49. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

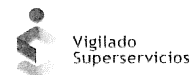
EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO autoriza de manera expresa, libre, consciente, informada e inequívoca a LA EMPRESA la inclusión y tratamiento de sus datos personales de conformidad con la previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas reglamentarias; conociendo que los mismos serán utilizados por LA EMPRESA para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Contrato; a su vez manifiesta que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales, disponible en la página web, sin perjuicio de que pueda ejercer en cualquier momento los derechos que le asisten a conocer, actualizar, rectificar, revocar, solicitar la supresión de sus datos personales, tener acceso gratuito a los mismos, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los mismos y conocer la política de tratamiento de datos a través de los canales de atención destinados para ello por parte de LA EMPRESA y publicados en su página web.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





Adicionalmente, EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO manifiesta conocer que la misma será utilizada por LA EMPRESA para las siguientes finalidades:

1. Inclusión, mantenimiento, manejo, actualización, clasificación y eliminación en la base de datos de LA EMPRESA.
2. Envío de información relacionada con la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado.
3. Envío de información sobre productos y/o servicios que ofrezca la compañía, relacionados o no con la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.
4. Transferencia de datos personales a su casa matriz, filiales, subsidiarias, aliados comerciales o terceros, para garantizar la ejecución del contrato de prestación de servicio de acueducto y alcantarillado y otros servicios relacionados o no con la prestación de servicio público de acueducto y alcantarillado, gestiones de mercadeo, estudio de crédito o comportamiento comercial y crediticio, consulta y reporte en centrales de información financiera.
5. Atención de peticiones quejas y reclamos.
6. Consulta de antecedentes en base de datos públicas.
7. Verificación de identidad a través de medios tecnológicos.
8. Emisión de factura a través del sistema de facturación electrónica por concepto del consumo de servicio de acueducto y alcantarillado y otros conceptos inherentes y no inherentes a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

En tal virtud LA EMPRESA, sus filiales, subsidiarias, subordinadas, vinculadas, proveedores y contratistas en su condición de responsables y encargados realizan el tratamiento de datos personales, lo que incluye entre otros la recolección, el almacenamiento, la actualización, el uso, la circulación, la transferencia, transmisión y supresión, utilizados para los fines previstos en la Política antes mencionada, y en las condiciones definidas en la misma y en la Ley.

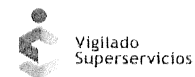
LA EMPRESA como responsable, adoptará las medidas de seguridad previstas en la ley y en las normas técnicas aplicables con el objetivo de proteger y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los usuarios contenida en bases de datos, independiente del medio en el que se encuentre, de su ubicación o de la forma en que esta sea transmitida.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendam@piendam-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS





EMPIENDAMÓ E.S.P.
Nit: 800.219.666-9

GERENCIA

CLÁUSULA 50. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO con la celebración del presente contrato declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que dispongan para la ejecución, cumplimiento y pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato, provienen del ejercicio de actividades lícitas y no tienen origen en actividades delictivas, especialmente en aquellas consideradas según la legislación colombiana como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. De igual forma se obliga a suministrar toda la información que llegue a requerir LA EMPRESA, en cumplimiento al Sistema de Auto Control y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT).

YONI OLMEDO RODRÍGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P.

Proyecto: Edwar Sandoval Otero - Apoyo a Control Interno
Reviso: Luis Carlos Quiceno Sánchez - Asesor jurídico
Aprobó: Yoni Olmedo Rodríguez Castro - Gerente EMPIENDAMO E.S.P.

Su Empresa Amiga

Sede Administrativa y Planta de Tratamiento: Barrio San Cayetano, Piendamó, Cauca
www.empiendamoesp.com Correo electrónico: empiendamo@piendamo-cauca.gov.co

Celular 311 397 65 61

Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

